



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE ESTABLECE LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES MUEBLES EN MUSEOS E INSTITUCIONES MUSEALES PÚBLICOS O PRIVADOS DEL PAÍS

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer la conservación de los bienes muebles en museos e instituciones museales públicos o privados del país.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene la finalidad de reducir el deterioro de los bienes muebles que se encuentran en museos e instituciones museales públicos o privados del país, para garantizar su protección y salvaguarda, así como su subsiguiente investigación y difusión, a fin de fortalecer el Sistema Nacional de Museos.

Artículo 3.- De la conservación de los bienes muebles en museos e instituciones museales públicos o privados del país

El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Museos, diseña, implementa y evalúa políticas para reducir el deterioro de los bienes muebles que se encuentran en museos e instituciones museales del país, a fin de garantizar su protección y salvaguarda, así como su subsiguiente investigación y difusión, para fortalecer el Sistema Nacional de Museos.

Es obligación de los museos e instituciones museales públicos o privados del país, la conservación de los bienes muebles que albergan o custodian bajo la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, conforme al reglamento de la ley.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Artículo 4.- Alcances de la conservación

Las políticas que diseña, implementa y evalúa el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Museos, para la conservación de los bienes muebles que albergan y custodian los museos e instituciones museales públicos o privados del país, implica la conservación preventiva, la conservación curativa y la restauración.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, aprueba el Reglamento de la presente ley.

SEGUNDA. - Financiamiento

La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2022 13:10:38-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2022 12:06:52-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/07/2022 14:39:42-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2022 12:24:25-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2022 12:25:09-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/07/2022 13:46:44-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en su inciso 1, artículo 2, señala que toda persona tiene derecho "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar." De la misma manera, el inciso 2 del referido artículo de la Carta Magna precisa que toda persona tiene derecho "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole". Además, el inciso 4 del citado artículo establece que toda persona tiene derecho "A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley." El inciso 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que "El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión." Siguiendo con los derechos fundamentales, el inciso 19 del artículo 2 de la Ley Fundamental precisa que toda persona tiene derecho "A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación." Es importante recordar que el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución prescribe que toda persona tiene derecho "A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida."

Hasta acá, podemos advertir que nuestro ordenamiento constitucional precisa diversos derechos fundamentales vinculados a la cultura y al derecho de acceso a la cultura. Ello, es importante debido a que la cultura es inherente al desarrollo de las sociedades, por lo que resulta importante proteger y promover aspectos vinculados a la cultura y al patrimonio cultural,



como son los bienes muebles que se encuentran en los museos e instituciones museales.

Como sabemos los museos e instituciones museales albergan y custodian bienes muebles que son manifestaciones culturales, algunos de los cuales constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.

Sobre el particular, resulta conveniente mencionar el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que señala que "Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural." Este Pacto, además, precisa que los Estados Parte deben reconocer el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural, con medidas que aseguren la conservación, desarrollo y difusión de la ciencia y la cultura.

Es menester recordar la Recomendación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que es no vinculante, pero "llama la atención de los estados miembros sobre la importancia de la protección y la promoción de museos y colecciones, para que colaboren en el desarrollo sostenible a través de la conservación y protección del patrimonio; de la promoción de la diversidad cultural; de la transmisión del conocimiento científico y el desarrollo de políticas educativas; de la formación continua; de la cohesión social; y del fomento a industrias creativas y a la economía del turismo."¹

¹ Iber Museo, mayo de 2020. Recuperado de:
<http://www.iber museos.org/recursos/documentos/recomendacion-unesco-relativa-a-la-proteccion-y-promocion-de-los-museos-y-colecciones-su-diversidad-y-su-funcion-en-la-sociedad/>



El Sistema Nacional de Museos del Estado fue aprobado a través del Decreto Ley N° 25790, que data el año 1992, y establece a los museos las funciones de protección del patrimonio cultural mueble, el registro e inventario de los mismos, el fomento de acciones de conservación y restauración, la presentación de exposiciones museográficas, el fomento de capacitación profesional, la investigación, la coordinación de programas recíprocos, y la promoción del patrimonio nacional e internacional.

Por otro lado, de acuerdo al Decreto Ley N° 25790, los museos se encargan del registro e inventario del patrimonio cultural mueble, así como el fomento de acciones de conservación y restauración, la presentación de exposiciones museográficas. Del mismo modo, este marco normativo establece que los museos fomentan la capacitación profesional y la investigación, entre otros.

Para tener una idea del ámbito al que nos dirigimos con esta iniciativa legislativa, precisamos que dentro de los museos más conocidos con los que nuestro país cuenta está el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, el Museo de la Nación, el Museo de la Cultura Peruana y el Museo de Arte Italiano, entre otros, siendo importante mencionar que, de acuerdo al Ministerio de Cultura, actualmente éste cuenta con 56 museos². Por otro lado, de acuerdo a la información recibida del mismo Ministerio de Cultura vía telefónica por parte de personal de mi despacho congresal, a nivel nacional se tienen 234 museos públicos y 151 museos privados, según el catastro del primer trimestre del año 2022.

Es importante mencionar que el artículo 21 de la Carta Magna establece que "Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general.

² Recuperado de: <https://museos.cultura.pe/museos>



El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional."

Si bien, es necesario establecer un marco normativo que coadyuve el derecho de acceso a la cultura y promueva la cultura con la participación de actores públicos y privados, que fomente la investigación, la conservación, la promoción y difusión de la educación patrimonial, que institucionalice a los museos públicos y privados y a las instituciones museales, es menester que se legisle sobre la obligación de los museos e instituciones museales en materia de conservación de bienes muebles culturales y los declarados Patrimonio Cultural de la Nación. Del mismo modo, es menester que, ante la ausencia de una ley sobre los museos, se legisle y precise que el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Museos, tiene que diseñar, implementar y evaluar políticas sobre conservación de los bienes muebles; de tal modo, con la intervención del ente rector en materia de cultura, se reduzca el deterioro de los bienes muebles que se encuentran en museos e instituciones museales públicos o privados del país, para garantizar su protección y salvaguarda, así como su subsiguiente investigación y difusión, a fin de fortalecer el Sistema Nacional de Museos.

Es importante mencionar que las instituciones museales, que pueden ser centros de interpretación o salas de exposición, son espacios culturales que realizan actividades de interés público, sobre la conservación, investigación, exhibición y/o difusión de bienes muebles de interés cultural y/o bienes declarados como Patrimonio Cultural de la Nación.



En tal sentido, es necesario proteger los bienes muebles de interés cultural, que, por lo tanto, tienen relevancia para la identidad de un grupo social, pudiendo formar parte de una colección, de un museo o institución museal.

Entonces, se debe proteger el Patrimonio Cultural de la Nación y los bienes de interés cultural fomentando la participación privada y la cooperación internacional en su conservación. Por ello, el Estado peruano está obligado a generar mecanismos de conservación de las expresiones culturales, como son los bienes muebles culturales que albergan y custodian los museos e instituciones museales públicos y privados de nuestro país.

Por lo tanto, estamos estableciendo que el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Museos, promueva que los museos e instituciones museales realicen acciones de conservación preventiva, curativa y restaurativa, disponiendo la obligación de conservar los bienes culturales.

Al respecto, es importante mencionar que el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado a través del Decreto Supremo N° 011-2006-ED, sobre la conservación, señala que "Los organismos competentes podrán ordenar al propietario de bienes culturales muebles, la ejecución de labores que impidan el deterioro de los mismos"³.

Sobre la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se debe precisar que en su artículo 23, se señala que "La protección de los bienes culturales muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende su identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión; asimismo, la restitución y repatriación cuando se encuentren de manera ilegal fuera del

³ Artículo 50 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.



país". Sin embargo, siendo que el mencionado marco legal regula el Patrimonio Cultural de la Nación, se debe advertir que no todos los bienes muebles culturales son necesariamente bienes declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Entonces, si bien proponemos que, desde el Estado, a través de la rectoría del Ministerio de Cultura, se promueva la conservación de los bienes muebles culturales, la obligación de conservar recae en los museos y las instituciones museales, lo que no significa que el sector privado y la cooperación internacional no puedan intervenir en este ámbito para fortalecer el Sistema Nacional de Museos y con ello fortalecer nuestra identidad, memoria, cultura y la defensa de nuestro patrimonio cultural material e inmaterial, particularmente el patrimonio cultural mueble y los bienes muebles culturales en general.

En ese sentido, de aprobarse la presente iniciativa, se coadyuvará a garantizar la protección de los bienes culturales muebles que integran el Patrimonio Cultural de la Nación y todo bien mueble cultural que es albergado y custodiado por los museos e instituciones museales de nuestro país.

De este modo, resulta relevante mencionar la relación existente entre el fortalecimiento de la política pública de museos e instituciones museales con la protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Entonces, de aprobarse este proyecto de ley se coadyuvará a conservar los bienes muebles de interés cultural y los bienes muebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación, que albergan y custodian los museos e instituciones museales públicos y privados a nivel nacional.



VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Según el artículo 76º, numeral 2, inciso e) del Reglamento del Congreso, precisamos que la presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Tercera Política de Estado, afirmación de la identidad nacional, en la que el Estado se compromete a promover la protección y difusión de la memoria histórica del país, así como la Décimo Segunda Política de Estado, acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, en la que se señala que la educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Conforme al artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, que establece que, al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios y el Consejo de Ministros presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período, se ha aprobado la Agenda Legislativa, que se constituye en un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y con el cual el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

En ese sentido, es importante señalar que la presente iniciativa legislativa tiene vinculación con el punto 7, de la Agenda Legislativa, "protección del patrimonio cultural"⁴.

⁴ Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-no-002-2021-2022-cr-2004447-1/>



EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no modifica norma alguna en nuestro ordenamiento jurídico. En ese sentido, esta iniciativa propone cuatro artículos y dos disposiciones complementarias finales.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta propuesta legislativa no demandará recursos adicionales al tesoro público, ni creará gasto, pues las acciones en materia de bienes muebles vienen siendo abordadas por la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura. Entonces, las disposiciones que se proponen recaen dentro del ámbito de la competencia del ente rector en materia de cultura, es decir, el Ministerio de Cultura.

De aprobarse la presente iniciativa, se coadyuvará a garantizar la protección de los bienes culturales muebles que integran el Patrimonio Cultural de la Nación y, en general, todo bien mueble cultural que es albergado y custodiado por los museos e instituciones museales públicos y privados de nuestro país.

Además, cualquier presupuesto que adicionalmente se requiera se financiaría con cargo al presupuesto institucional del pliego del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.